SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DE INDUSTRIAS MAQUILADORAS DE EXPORTACION

CONTRATO Nº 03/12

EL PROGRAMA PAR 02/002 "CONSOLIDACION DEL PROGRAMA MAQUILA EN EL PARAGUAY" DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, en adelante *"EL CONTRATANTE"* con domicilio en Mariscal López N° 3333 c/ Dr. Wiss, Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, representada por la Coordinadora General, **Dra. MARIA RAQUEL RAMIREZ AGUERO**, por una parte y por la otra la Empresa ***LIQMIN SACIA LIQUIDOS Y MINERALES***, representado por la Sr. **DOMINGO GERMAN FRANCO**, en calidad de Representante, con domicilio en Rosedal Nº 553 C/ Gladiolos Capitán Figari y Rojas Silva a quienes en adelante se lo llamará *"EL CONTRATISTA"*; de común acuerdo, convienen en celebrar el presente contrato de **"PROVISION DE AGUA MINERAL SIN GAS".**

CLÁUSULA PRIMERA: *OBJETO DEL CONTRATO*

El presente contrato tiene por objeto establecer las obligaciones que asumen *"EL CONTRATANTE"* y *"EL CONTRATISTA"*, en relación a la "PROVISION DE AGUA MINERAL SIN GAS".

La adquisición de bidones de agua para la Secretaria Ejecutiva del CNIME, objeto del presente contrato, se detalla en la oferta presentada por el *CONTRATISTA,* en fecha 31 de octubre de 2012, y que forma parte integrante del presente Contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: *DOCUMENTOS DEL CONTRATO*

Los documentos del presente Contrato son los siguientes:

a) El presente contrato.

b) La oferta y los demás documentos enviados por el *CONTRATISTA.*

c) Acta de Adjudicación Nº 13/2012

Los documentos mencionados precedentemente, forman parte del Contrato y constituyen partes esenciales del mismo, teniendo como fin específico, señalar a las partes las modalidades de ejecución de los servicios y éstas se obligan a respetarlas.

En caso de que surjan dudas en la interpretación de los diferentes puntos y/o cláusulas de los documentos del contrato; o existieren contradicciones; o se estimare que el contenido de alguna parte es contrario o contradictorio a lo estipulado en otra, tendrán preferente aplicación las estipulaciones contenidas en las cláusulas del contrato.

CLÁUSULA TERCERA: *VIGENCIA*

Queda convenido que el presente contrato tendrá vigencia desde la firma de ambas partes, hasta el 31 de diciembre del 2012

CLÁUSULA CUARTA: *CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS*

Los Créditos Presupuestarios disponibles del *CONTRATANTE* para la erogación del presente Contrato, se encuentran identificadas dentro de los Programas Presupuestarias, Objeto del Gasto 280 "Otros Servicios en General", previstas en la Ley N° 4.581/12, que "*APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012*", según la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria; a ser financiadas con Fuente de 10 "Recursos del Tesoro".

CLÁUSULA QUINTA: *PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN*

VISIÓN

Sera conocido Internacionalmente, como la oferta más atractiva de inversión del país, para generar diversificación productiva, empleo digno y aumento de las exportaciones.

MISIÓN

Ofrecer servicios diferenciados, basados en el talento humano dentro del marco normativo vigente.

LIQMIN SACIA Liquidos & Minerales Domingo Franco

VISIÓN

Sera conocido Internacionalmente, como la oferta más atractiva de inversión del país, para generar diversificación productiva, empleo digno y aumento de las exportaciones.

MISIÓN

Ofrecer servicios diferenciados, basados en el talento humano dentro del marco normativo vigente.

La adjudicación se realizó de conformidad a los procedimientos determinados por la Ley N° 2051/03 y su Decreto Reglamentario N° 21909/03, y de acuerdo a lo establecido en

la Carta de invitación y las Especificaciones Técnicas estipuladas para el llamado a Contratación Directa Nº PAC 232.596 **"`PROVISION DE AGUA MINERAL SIN GAS"**.

CLÁUSULA SEXTA: *PRECIO Y VALOR DEL CONTRATO*

Para los fines de este contrato, se conviene en establecer que el valor del contrato para el Ejercicio 2012 es de Gs. ***4.176.000*** *(Guaraníes cuatro millones ciento setenta y seis mil)*, determinado de acuerdo al crédito presupuestario disponible.

CLÁUSULA SÉPTIMA: *FORMA DE PAGO*

Los pagos emergentes del contrato serán efectuados en guaraníes, iniciándose el proceso de pago con la presentación de la Factura que estará de acuerdo a los servicios realizados y serán obligados según los créditos y disponibilidades presupuestarias y financieras previstas en la Ley N° 4.581/12 *"Que aprueba el presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2.012"*, pagadas una vez finalizados los trámites administrativos de rigor.

CLÁUSULA OCTAVA: *UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS*

Los servicios serán utilizados de acuerdo a la solicitud del *CONTRATANTE*. Una vez utilizados los mismos serán remitidas las facturas correspondientes. El crédito disponible para la ejecución del contrato asciende a la suma mencionada en la CLÁUSULA SEXTA.

CLÁUSULA NOVENA: *SANCIONES*

Se aplicará una multa del cinco por ciento (5%) sobre el valor de la operación, para aquellas situaciones donde el *CONTRATISTA* es responsable directo del incumplimiento del servicio. La multa será aplicada y deducida en forma automática, sin ninguna interpelación judicial o extrajudicial.

CLÁUSULA DÉCIMA: *TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO.*

El contrato podrá rescindirse por mutuo acuerdo o convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de ambas partes, ejecutar total o parcialmente el contrato.

La estipulación de la extinción de las obligaciones contractuales no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la *CONTRATANTE* o del *CONTRATISTA*.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: *TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DEL CONTRATANTE*

El *CONTRATISTA* podrá dar por terminado el contrato, por las siguientes causas imputables al *CONTRATANTE*:

a) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del *CONTRATANTE*.

b) Por suspensión de los trabajos por mas de 60 días calendario, dispuestos por la contratante sin que medie fuerza mayor o caso fortuito

LIZ MARIA SACIA
Licitador de Minerales
Fernando Franco

VISIÓN

Sera conocido Internacionalmente, como la oferta más atractiva de inversión del país, para generar diversificación productiva, empleo digno y aumento de las exportaciones.

MISIÓN

Ofrecer servicios diferenciados, basados en el talento humano dentro del marco normativo vigente.

En lo referente a la rescisión de Contratos por parte del *CONTRATANTE*, deberá observarse el procedimiento establecido en el Artículo 59 Inciso g), último párrafo, numerales 1, 2 y 3 de la Ley N° 2051/03.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: *TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.*

Cualquiera de los motivos indicados a continuación, debidamente comprobados, dará derecho al *CONTRATANTE* a la rescisión del contrato:

a) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del *CONTRATISTA.*

b) Por quiebra o insolvencia del *CONTRATISTA* que le prive de la administración de sus bienes.

c) Por fraude o colusión debidamente comprobado del *CONTRATISTA* desde la adjudicación hasta la finalización del contrato.

d) Por sentencia ejecutoriada de la autoridad jurisdiccional, que declare la nulidad, resolución o rescisión del contrato.

e) Por atrasos comprobados e imputables al *CONTRATISTA* en el cumplimiento de los requerimientos del contrato y los términos de su oferta.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: *PROCEDIMIENTOS DE RESCISIÓN DE CONTRATOS*

En los casos de rescisión de Contratos, se llevará a cabo conforme al siguiente procedimiento:

a) El *CONTRATANTE* comunicará por escrito al *CONTRATISTA*, el incumplimiento en que haya incurrido para que en un término de diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

b) Transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso.

c) La determinación de dar o no por rescindido el contrato se comunicará por escrito al *CONTRATISTA* dentro de los quince días hábiles siguientes al incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: *NOTIFICACIONES*

Todo aviso, solicitud o notificación entre las partes, relacionadas con el presente contrato, deberá hacerse por escrito y deberá ser entregado al destinatario en las respectivas direcciones que se fijaron en el encabezamiento del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: *JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.*

En caso de discrepancia, controversia o conflicto insalvable las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la República, con asiento en la Capital.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: *ENMIENDA*

Los términos de este contrato podrán ser modificados o podrán agregarse Cláusulas mediante una enmienda debidamente firmada por ambas partes y con un preaviso mutuo, mínimo de cinco días hábiles.

CON EL COMPROMISO DE SU FIEL CUMPLIMIENTO; EL CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA, actuando ambos por intermedio de su Representante, debidamente autorizados, firman como acostumbran el presente Contrato, constituido por 4 (cuatro) páginas progresivamente numeradas, y de los demás documentos integrantes indicados

en la Cláusula Segunda: en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 05 días del mes de noviembre del año dos mil doce.

DRA. MA. RAQUEL RAMIREZ A.
Coordinadora General
S.E. CNIME

Sr. **DOMINGO GERMAN FRANCO**
LIQMIN SACIA LIQUIDOS Y MINERALES

VISIÓN

Sera conocido Internacionalmente, como la oferta más atractiva de inversión del país, para generar diversificación productiva, empleo digno y aumento de las exportaciones.

MISIÓN

Ofrecer servicios diferenciados, basados en el talento humano dentro del marco normativo vigente.